

Neiva, 16 de agosto de 2021

Señor:

JUEZ DE (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS TUTELADOS:

- DERECHO AL TRABAJO.
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
- DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOS.
- DERECHO A LA IGUALDAD.

Derechos fundamentales consagrados y garantizados por nuestra Constitución Nacional.

TUTELANTE: TANIA JIMENA CARDOSO DURAN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.36.304.722.

ACCIÓN DIRIGIDA CONTRA:

- MUNICIPIO DE NEIVA
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

TANIA JIMENA CARDOSO DURAN, mayor y vecina de Cali residente en la Calle 63 norte número 3C – 68 conjunto oasis de la flora torre A apartamento 704, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.722, de Neiva – Huila, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representación, me permito promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **MUNICIPIO DE NEIVA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que consideró que me han sido violados derechos fundamentales, al DERECHO AL TRABAJO, AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOS, AL DERECHO A LA IGUALDAD, petición que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Alcaldía de Neiva – Huila y la comisión nacional del servicio civil, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – 2018100006036 del 24-09-2018, por la cual se establece las reglas del concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva, “Proceso de Selección 711 del 2018” territorial centro oriente.

SEGUNDO: Que la Alcaldía de Neiva – Huila para la CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE” Proceso de Selección No 711 del 2018, la misma, la realizó, con el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018, “*Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva*”, vigente para la época.

TERCERO: Que dentro de los términos del cronograma del Proceso de Selección No 711 del 2018- “CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE” de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, previo el cumplimiento de los requisitos prescritos; el día 14 de diciembre de 2018, me inscribí, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, perteneciente a la

Alcaldía del Municipio de Neiva - Huila, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Cobro Coactivo.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, conformó la lista de elegibles para proveer una (01) vacante del empleo identificado con el código OPEC No 69412 denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 03, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva - Huila, ofertado con el Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

QUINTO: Que la lista de elegibles, quedo en firme el 14 de febrero del 2020, lista en la cual ocupo en estricto orden del mérito el puesto No 03 con puntaje definitivo de 77.64 puntos, tal como consta en la Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual apporto como prueba.

SEXTO: Que la Alcaldía del Municipio de Neiva - Huila, Dando cumplimiento a la Resolución de lista de elegibles No. 20202230030415, mediante Decreto No. 119, expedido el 10 de marzo de 2020 por el Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Neiva, se nombró en orden de elegibilidad y en Periodo de Prueba a la señora, MARIA JIMENA FIERRO CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55177775, persona que fue nombrada mediante el Decreto 0199 del 10 de marzo del 2020, y posesionada mediante Acta de Posesión 0340 del 06 de agosto de 2020 respectivamente, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69412, de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, quien en estricto orden del mérito ocupo el puesto No 01 con puntaje definitivo de 90.69 puntos, y es quien en la actualidad se encuentra vinculada con el Municipio de Neiva. Único cargo establecido por el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018, Decreto que reglamento la Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, con el cual se estableció el número de cargos ofertados en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

SEPTIMO: Que el señor Alcalde del Municipio de Neiva, Doctor GORKY MUÑOZ, emitió el Decreto No. 0877 de 2020, donde estableció la nueva estructura orgánica del Municipio de Neiva; subsiguientemente emitió el Decreto No. Decreto No. 0878 de Fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), donde estableció un nuevo manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, lo anterior acorde con los Decretos 785 de 2005, 1083 de 2015 y 815 de 2018.

Así mismo, el señor Alcalde del Municipio de Neiva, Doctor GORKY MUÑOZ, mediante Decreto No. 0879 de 2020, de Fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), estableció, el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, y deja sin efecto el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018.

OCTAVO: Que una vez verificada la Página Web Oficial de la Alcaldía de Neiva, se evidenció que el Decreto No. 0879 de 2020, con el que se estableció el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, se pudo establecer a ciencia cierta, que en el mencionado manual, se creó un (01) nuevo cargo, con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica, es decir con los mismos criterios, del cargo ofertado en la OPEC. No. 69412, en el cual yo concurre.

NOVENO: Que con base en lo enunciado en el hecho anterior, y dado mi interés, por estar ocupando el tercer (03) lugar en la lista de elegibles, solicite información relacionada, mediante Derecho de Petición dirigido, ALCALDIA DE NEIVA - Oficina de Talento Humano, el día 20 de julio del 2021 solicitando lo siguiente:

“De manera atenta, me permito solicitar muy respetuosamente se informe o se suministre la siguiente información:

- 1- *Nombre y documento de identidad de las personas que en la actualidad se encuentran ocupando los dos (2) cargos identificados con el Código 219 Grado 03, adscrita a la Secretaría de Hacienda, cuyo propósito principal es “Apoyar la realización de actividades para los procesos de jurisdicción coactiva y depuración de cartera de acuerdo a las normas vigentes para el caso”, de acuerdo al Decreto No.0879 de 2020 “ Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva”*
- 2- *Así mismo se informe, el día mes y año, que fueron vinculadas las personas que relacionan para desempeñar el cargo.*
- 3- *De igual manera, bajo que modalidad se encuentran vinculados los empleados que relacionen.*
- 4- *De lo contrario, se informe si se encuentran vacantes o en qué situación se presentan los cargos.*
- 5- *Igualmente solicito sírvase a expedir copias a mis costas de los Decretos de Nombramientos y actas de posesión de las personas que se encuentren ocupando éstos cargos”*

DECIMO: Mediante oficio fechado el día 27 de julio de 2021, identificado con el radicado interno Oficio T.H. 4528, la Alcaldía de Neiva, en contestación a la petición que previamente se había elevado, NO, dio respuesta de fondo a cada una de mis peticiones, por el contrario, la respuesta ofrecida fue una breve historia de cómo se desarrolló el concurso de méritos y las actuaciones de la Alcaldía del Municipio de Neiva al respecto, así mismo manifestó que: “Ahora bien, frente al listado de empleos vigentes con código 219 grado 3 Profesional Universitario, solo existe uno, bajo los mismos requisitos propósito principal y funciones esenciales, el cual fue ocupado por el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila.” Y finalizó su oficio manifestando que: “es menester precisar, en primer lugar, que no existen vacantes para proveer cargos como Profesional Universitario, adicional tampoco han surgido cargos relacionados con la OPEC a la cual usted se postuló y, por último, es menester precisar que llegado el caso de crearse cargos de igual y similares condiciones al de la OPEC que usted se presentó en la vigencia de la misma, por ministerio de la ley se deberá hacer uso correspondiente de la lista de elegibles”

DECIMO PRIMERO: Que ante la respuesta ofrecida por el Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, donde claramente manifiesto “frente al listado de empleos vigentes con código 219 grado 3 Profesional Universitario, solo existe uno, bajo los mismos requisitos propósito principal y funciones esenciales” y ante lo evidenciado, en el Decreto No. 0879 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), con respecto a la creación de un nuevo cargo, con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica, es decir con los mismos criterios, del cargo ofertado en la OPEC. No. 69412, en el cual yo concurse, decidí nuevamente el día 02 de agosto de 2021, radicar un nuevo Derecho de Petición, donde solicité lo siguiente: “de manera muy cordial se explique de forma, clara, precisa y de fondo porqué existen dos (2) cargos en el Decreto No.0879 de 2020 “ Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva”, en la Identificación del Empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 3, cuyo propósito principal es “Apoyar la realización de actividades para los procesos de jurisdicción coactiva y depuración de cartera de acuerdo a las normas vigentes para el caso”.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante oficio T.H. 4646 de fechado el día 05 de agosto de 2021, se dio respuesta a la petición anteriormente relacionada, por parte del Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, quien manifestó lo siguiente: “ Es de precisar que la señora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, mediante acción constitucional de tutela en contra del Municipio de Neiva, pretendió que el juez constitucional, le amparará el derecho fundamental al trabajo, a la estabilidad laboral y a la seguridad social.

El JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA conoció en primera la instancia la tutela instaurada, a la cual se le determino bajo el radicado 41001-31-100-05-2020-0085-00, el cual dicho Juzgado en providencia de primera instancia del 18 de mayo de 2020 resolvió declarar improcedente la acción constitucional de tutela interpuesta por la señora RODRIGUEZ SANTOS.

La accionante inconforme con la providencia impugno el fallo enunciado, del cual tuvo conocimiento la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, que mediante providencia de dicha corporación determinada bajo el radicado 41001-31 -100-05-2020-0085-02 de fecha 01 de julio de 2020, declaró en sus consideraciones lo siguiente “ (...) Sin más, como tal dispositivo no se previó en su favor, resulta evidente que el Municipio de Neiva vulneró los derechos

fundamentales de Rodríguez Santos, toda vez que si requería ocupar el cargo con quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, debió antes estudiar y respetar la situación especial de la actora, cuya condición de **prepensionada** le otorgaba el derecho a permanecer en el empleo hasta que reuniera los requisitos para jubilarse, máxime cuando también atraviesa por una difícil condición de salud, al padecer enfermedad catastrófica por ello, se ordenará a la Alcaldía de Neiva, mantener a la señora Nubia Deisy Rodríguez Santos en el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 03, hasta la posesión de quien vaya a ocupar el cargo en propiedad, en este caso la señora Fierro Cortés y una vez, ocurrida ésta, proceda, de ser posible, a vincularla en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se cuente con una vacante, hasta que aquella adquiera el estatus y sea incorporada de manera efectiva en la nómina de los pensionados. Esto sólo en caso de existir un cargo disponible en esas condiciones, para la fecha de expedición de la presente sentencia (...)."

Dentro del proveído de segunda instancia el Tribunal Superior resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva de 18 de mayo de 2020, para en su lugar CONCEDER el amparo al derecho fundamental al trabajo, a la estabilidad laboral y a la seguridad social de NUBIA DEISY RODRÍGUEZ SANTOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de Neiva a mantener a NUBIA DEISY RODRÍGUEZ SANTOS, en el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 03, hasta la posesión de quien vaya a ocupar el cargo en propiedad, en este caso la señora Fierro Cortés y una vez, ocurrida ésta, proceda, de ser posible, a vincularla en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se cuente con una vacante, hasta que aquella adquiera el estatus y sea incorporada de manera efectiva en la nómina de los pensionados. Esto sólo en caso de existir un cargo disponible en esas condiciones, para la fecha de expedición de la presente sentencia".

Conforme a lo expuesto y resuelto por el tribunal en la providencia de segunda instancia, a la señora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, Profesional Universitario código y grado 219 - 03 adscrito a la Secretaria de Hacienda, nombrada en provisionalidad mediante el Decreto 0871 del 27 de octubre de 2008, dicho empleo público fue ofertado a través del Proceso de Selección No. 711 de 2018 mediante la OPEC 69412, del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202230030415 DEL 14-02-2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69412, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

De acuerdo a lo enunciado, al verificar de manera precisa y exacta la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, no existían vacantes en las que sea posible, vincular de manera provisional y transitoria, a la señora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando.

Que esta Administración Municipal en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por los operadores judiciales, y con miras de no entorpecer el cabal y adecuado funcionamiento de la entidad y para no afectarse la idónea prestación del servicio público que ofrece a la comunidad en todos sus niveles, se hace necesario crear de manera temporal y transitoria un cargo, que se ajuste con el perfil profesional del accionante, hasta el cumplimiento de los requisitos faltantes por parte de la señora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, para acceder a su derecho pensional y/o hasta que se emita una providencia judicial que determine lo contrario, ya que, los cargos disponibles, no cuenta con el perfil para su desempeño.

Así las cosas, se procedió a la creación de manera temporal y transitoria, Un (01) empleo público con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 03, de la Planta global de personal del Municipio de Neiva, para dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Para finalizar, es menester precisar, en primer lugar, que no existen vacantes para proveer cargos como Profesional Universitario, adicional tampoco han surgido cargos relacionados con la OPEC a la cual usted se postuló y, por último, es menester precisar que llegado el caso de crearse cargos de igual y similares condiciones al de la OPEC que usted se presentó en la vigencia de la misma, por ministerio de la ley se deberá hacer uso correspondiente de la lista de elegibles"

DECIMO TERCERO: Es evidente, lo contradictorio que fue el Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, en las respuestas ofrecidas, lo anterior se sustenta en el hecho de que, en la respuesta ofrecida ante el primer Derecho de Petición presentado, manifestó claramente el Doctor MACIAS VILLARRAGA, que frente al listado de empleos vigentes con código 219 grado 3 Profesional Universitario, solo existe uno (01), bajo los mismos requisitos propósito principal y funciones esenciales, el cual fue ocupado por el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila; ahora bien, es claro que la respuesta ofrecida en el segundo Derecho de Petición presentado contradice lo expuesto en la contestación del primer Derecho de Petición, pues en la segunda

respuesta argumenta, que procedió a la creación de manera temporal y transitoria, de un (01) empleo público con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 03, de la Planta global de personal del Municipio de Neiva, cargo que debió ser creado para la señora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, de cumplimiento de los requisitos faltantes para ascender a su derecho pensional, así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

DECIMO CUARTO: Es de resaltar, que el Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, manifiesta claramente en respuesta ofrecida al segundo Derecho de Petición presentado, que se hizo necesario crear de manera temporal y transitoria Un (01) nuevo empleo público, que se ajustara con el perfil profesional de la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, cargo con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 03, de la Planta global de personal del Municipio de Neiva, para así, dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Ahora bien, de las respuestas ofrecidas se deduce y conviene subrayar que efectivamente existen dos (02) cargos de Profesional Universitario Código 219 Grado 03, tal como se estipula en Decreto No.0879 de 2020 “Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales”. Cargos que pertenecen o están adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Cobro Coactivo tal como lo establece el decreto en mención.

Que un primer cargo actualmente, está siendo ocupado por la señora, MARIA JIMENA FIERRO CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55177775, quien en estricto orden del mérito en la lista de elegibles, ocupó el puesto No 01, persona quien fue nombrada mediante el Decreto 0199 del 10 de marzo del 2020, y posesionada mediante acta de posesión 0340 del 06 de agosto de 2020 respectivamente.

Que frente al segundo cargo, que establece el Decreto No.0879 de 2020, y que nos ocupa, cargo que según lo expuesto en respuesta ofrecida al segundo Derecho de Petición, por parte del Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, se concluye, que el mencionado cargo, fue creado para dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y que actualmente, está siendo ocupado por la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.668.819, persona quien fue nombrada mediante el Decreto No. 0102 -de 2021 del 25 de febrero del 2021, y posesionada mediante acta No. 0022 del 25 de febrero de 2021 respectivamente.

Ahora bien, de las respuestas ofrecidas por parte del Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, en principio aclararían las dudas con respecto a la creación y del segundo cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 03, que se estipula en Decreto No.0879 de 2020.

No obstante, es de destacar que:

- a- La Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.668.819, persona quien fue nombrada mediante el Decreto No. 0102 -de 2021 del 25 de febrero del 2021, y posesionada mediante acta No. 0022 del 25 de febrero de 2021.
- b- Que del Decreto de creación y nombramiento No. 0102 -de 2021 del 25 de febrero del 2021, de la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, se evidencia que se especifica y se decreta claramente en su artículo primero “Crear de manera temporal y transitoria, Un (01) empleo público con denominación

Profesional Universitario, código 219, grado 03, de la Planta global de personal del Municipio de Neiva, para dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, determinada bajo el radicado 41001-31 - 100-05-2020-0085-02, que tiene como área funcional la Dirección de Rentas; el cual quedara así:" (subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo enunciado en el Decreto de creación y nombramiento, está demostrado, que el cargo creado para la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, por parte de la Administración Municipal, No corresponde, al segundo cargo creado en el Decreto No. 0879 de 2020, pues el área funcional del cargo creado con este Decreto se encuentra en la **Secretaria de Hacienda**, y no en el área funcional de la **Dirección de Rentas**, área, donde actualmente desempeña sus funciones, la Doctora RODRIGUEZ SANTOS.

De igual manera cabe resaltar que en el Decreto No. 0102 - de 2021 de nombramiento de la Doctora RODRIGUEZ SANTOS, en su artículo primero también se establece y se evidencia el propósito y las funciones esenciales las cuales son totalmente diferentes a las establecidas la Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412 para el cual yo concurre y del cual se creó un nuevo cargo, tal como se establece en el Decreto No. 0879 de 2020, y en su totalidad, los demás componentes de la identificación del empleo, como se evidencia en la siguiente imagen y del cual aporto copia total del respectivo decreto:

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear de manera temporal y transitoria, Un (01) empleo público con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 03, de la Planta global de personal del Municipio de Neiva, para dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, determinada bajo el radicado 41001-31 - 100-05-2020-0085-02, que tiene como área funcional la Dirección de Rentas; el cual quedará así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		Nivel:	Profesional
Código:	219	Grado:	03	Nro. de Cargos: Uno (01)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.	Cargo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.	
II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCION DE RENTAS				
III. PROPÓSITO PRINCIPAL				
Apoyar la ejecución de actividades en materia tributaria, para disminuir la evasión y la morosidad en el pago de las obligaciones tributarias, aumentando la cobertura del control tributario.				
IV. FUNCIONES ESENCIALES				
1. Controlar los procesos de determinación, liquidación, discusión, cobro y devolución de los impuestos municipales con base en principios de eficiencia y eficacia y los planes y programas vigentes.				
2. Apoyar la ejecución del Plan Anual de Fiscalización y cobro, controlando y evaluando la ejecución de los mismos.				
3. Suministrar información a otras autoridades tributarias, del orden privado o público, con fines de control fiscal y cobro de los impuestos.				
4. Aplicar estrategias de control que permitan el mayor cubrimiento posible de contribuyentes morosos.				
5. Aplicar estrategias para la coherencia normativa del sistema tributario municipal, indispensable para obtener la armonización jurídica de las normas con los objetivos de la Secretaria de Hacienda ajustada a los				

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link: www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso, adepto no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

	DECRETOS 0102 -
	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016

principios generales del sistema tributario municipal.

6. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Finanzas publicas 2. Rentas municipales 3. Administración Financiera y contable 4. Manejo de presupuesto publico 5. Administración tributaria 6. Normatividad sobre funcion y gestion publica 7. Administración de personal 8. Sistemas integrados de gestion

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación al Usuario y al Ciudadano Compromiso con la Organización Orientación a resultados Trabajo en Equipo Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Aporte Técnico-Profesional

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y DE EXPERIENCIA
Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública en la Disciplina Académica de Contaduría Pública, o Título Profesional del NBC en Administración en la

Que de acuerdo a lo anterior, procedí a revisar el Decreto No. 0879 de 2020 “Manual de Funciones” en la identificación del empleo que corresponde a la Dirección de Rentas donde realmente fue nombrada la Doctora NUBIA DEYSI RODRIGUEZ SANTOS evidenciándose que existen un número de cuatro (04) cargos los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma:

- a- Dos (02) cargos fueron ofertados mediante el “Proceso de Selección 711 del 2018” Territorial Centro Oriente y fueron ocupados, por los señores Fabio Orlando Toledo Quiñones y Gina Marcela Cortes Sánchez, quienes ocuparon los primeros lugares en la lista de elegibles. cargos descritos en el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018, utilizado para el concurso “Proceso de Selección 711 del 2018” Territorial Centro Oriente y del cual dejó sin efecto el Decreto No. 0879 de 2020.
- b- Un tercer (03) cargo que fue creado por parte de la Administración Municipal actual, y fue nombrada Luz Ángela Narvárez Cerquera a través de autorización de uso de listas de elegibles que expidiera y fue ocupado por quien estaba en el tercer (03) lugar en la lista de elegibles vigente para la fecha de creación del cargo “Proceso de Selección 711 del 2018” Territorial Centro Oriente.
- c- Y un cuarto (04) cargo creado por la Administración Municipal para la Doctora NUBIA DEYSI RODRIGUEZ SANTOS con el que se le dio cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, y quien actualmente desempeña sus funciones en esta Dirección , tal como se demuestra en la siguiente imagen y del cual apporto copia de la identificación total del empleo ubicado en la página 391 y 392 del Decreto No.879 del 2020 – Manual de Funciones vigente:

DECRETO No. 0879 de 2020			
Junio 13 de 2018			
Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva.			
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO			
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario		Nivel: Profesional
Código:	219	Grado: 03	Nro. de Cargos: Cuatro (4)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo	Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE RENTAS			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Apoyar la ejecución de actividades en materia tributaria, para disminuir la evasión y la morosidad en el pago de las obligaciones tributarias, aumentando la cobertura del control tributario.			
IV. FUNCIONES ESENCIALES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar los procesos de determinación, liquidación, discusión, cobro y evolución de los impuestos municipales con base en principios de eficiencia y eficacia y los planes y programas vigentes. 2. Apoyar la ejecución del Plan Anual de Fiscalización y cobro, controlando y evaluando la ejecución de los mismos. 3. Suministrar información a otras autoridades tributarias, del orden privado o público, con fines de control fiscal y cobro de los impuestos. 4. Aplicar estrategias de control que permitan el mayor cumplimiento posible de contribuyentes morosos. 5. Aplicar estrategias para la coherencia normativa del sistema tributario municipal, indispensable para obtener la armonización jurídica de las normas con los objetivos de la Secretaría de Hacienda, ajustada a los principios generales del sistema tributario municipal. 6. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo. 			
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Finanzas públicas 2. Rentas municipales 3. Administración Financiera y contable 4. Manejo de presupuesto público 5. Administración tributaria 6. Normatividad sobre función y gestión pública 7. Administración de personal 8. Sistemas integrados de gestión 			
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
COMUNES		POR NIVEL JERÁRQUICO	
<ul style="list-style-type: none"> - Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al resultado 		<ul style="list-style-type: none"> - Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos 	

 	DECRETOS	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2015

DECRETO No. 0879 de 2020

Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva.

<ul style="list-style-type: none">- Compromiso con la organización- Trabajo en equipo- Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">- Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA	
Estudios:	Título Profesional del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública en la Disciplina Académica de Contaduría Pública, o Título Profesional del NBC en Administración en la Disciplina Académica de Administración de Empresas, o Administración Financiera, o Administración Pública, o Título Profesional del NBC en Economía en la Disciplina Académica de Economía, o Título Profesional del NBC en Derecho y Afines en la Disciplina Académica de Derecho, o Título Profesional del NBC en Ingeniería Industrial y Afines en la Disciplina Académica de Ingeniería Industrial.
Experiencia:	Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley. Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
ALTERNATIVA	
Estudios:	
Experiencia:	

CONCLUSIONES DE LOS HECHOS

De lo enunciado en los hechos se puede concluir:

- 1- Que la respuesta ofrecida al segundo Derecho de Petición presentado por parte del Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, no es cierta, con respecto a la creación del segundo (2) cargo y de quien lo ocupa.
- 2- Que contrario a lo manifestado por Doctor ALVARO MACIAS VILLARRAGA, Director Administrativo de Talento Humano, de la Alcaldía de Neiva, el cargo creado para la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, con el que se le dio cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, determinada bajo el radicado 41001-31 - 100-05-2020-0085-02, a pesar que se asemeja con respecto al código y grado, este NO corresponde a la misma área funcional "**Secretaría de Hacienda**" del cargo que fue ofertado en el Proceso de Selección 711 del 2018, Territorial Centro Oriente, con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, contrario a ello, el cargo que fue creado para la Doctora RODRIGUEZ SANTOS, corresponde al **área funcional de la Dirección de Rentas**, tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 0102 - de 2021 de fecha 25 de febrero del 2021 en su artículo primero, del cual aportare como prueba.
- 3- Qué de igual forma, el cargo que fue ofertado en el Proceso de Selección 711 del 2018, Territorial Centro Oriente, con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, el cual pertenece a la **Secretaría de Hacienda** este mismo en la identificación del empleo el cual establece en el punto número (03) tres PROPÓSITO PRINCIPAL, y el punto número cuatro(04) FUNCIONES ESENCIALES tal como se puede constatar en el Decreto No. 0879 de 2020, y que a continuación se describen:

PROPÓSITO PRINCIPAL

"Apoyar la realización de actividades para los procesos de jurisdicción coactiva y depuración de cartera, de acuerdo con las normas vigentes para el caso".

FUNCIONES ESENCIALES:

- 1- *Apoyar la realización de procesos administrativos y operativos necesarios para la depuración de cartera morosa, siguiendo los procedimientos establecidos.*
- 2- *Apoyar la atención a usuarios que formulen solicitudes relacionadas con procesos de cobro coactivo y depuración de cartera, garantizando el debido proceso en cada caso.*
- 3- *Preparar proyectos de actos administrativos que se deriven del cobro coactivo y la depuración de cartera, haciendo uso de la normatividad establecida.*
- 4- *Reportar al jefe inmediato los resultados de su participación en los comités de depuración de cartera.*
- 5- *Apoyar el archivo de expedientes de cobro, garantizando su seguridad y siguiendo las normas de archivo y gestión documental.*
- 6- *Preparar informes periódicos sobre la gestión de cobro realizada, proponiendo y ejecutando las acciones que mejoren su eficiencia y que hayan sido aprobadas por el jefe inmediato.*
- 7- *Preparar oportunamente informes requeridos por las dependencias internas y entidades de control.*
- 8- *Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.*

Ahora bien con respecto en la identificación del empleo del cargo creado por la Administración Municipal, para la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, este establece en el punto número (03) tres el PROPÓSITO PRINCIPAL, y el punto número cuatro (04) las FUNCIONES ESENCIALES tal como consta en Decreto de nombramiento No. 0102 - de 2021 de fecha 25 de febrero del 2021 y en el Decreto No. 0879 de 2020, que a continuación se describen:

PROPÓSITO PRINCIPAL:

“Apoyar la ejecución de actividades en materia tributaria, para disminuir la evasión y la morosidad en el pago de las obligaciones tributarias, aumentando la cobertura del control tributario”.

FUNCIONES ESENCIALES:

- 1- *Controlar los procesos de determinación, liquidación, discusión, cobro y devolución de los impuestos municipales con base en principios de eficiencia y eficacia y los planes y programas vigentes.*
- 2- *Apoyar la ejecución del Plan Anual de Fiscalización y cobro, controlando y evaluando la ejecución de los mismos.*
- 3- *Suministrar información a otras autoridades tributarias, del orden privado o público, con fines de control fiscal y cobro de los impuestos.*
- 4- *Aplicar estrategias de control que permitan el mayor cubrimiento posible de contribuyentes morosos.*
- 5- *Aplicar estrategias para la coherencia normativa del sistema tributario municipal, indispensable para obtener la armonización jurídica de las normas con los objetivos de la Secretaría de Hacienda ajustada a los principios generales del sistema tributario municipal.*
- 6- *Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.*

De lo anterior es evidente que el cargo ofertado en el Proceso de Selección 711 del 2018, Territorial Centro Oriente, con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, y el cargo creado por la Administración Municipal para la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS con el que se le dio cumplimiento a lo establecido en la providencia de tutela proferida por Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, son totalmente diferentes tanto en área funcional, como en el

propósito principal y las funciones esenciales tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 0102 - de 2021 de fecha 25 de febrero del 2021 y en el Decreto No. 0879 de 2020 “Manual de Funciones”.

- 4- Que es de resalta que con la expedición del Decreto No.0879 de 2020 “Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva”, la Administración Municipal creo un (01) nuevo cargo para la Secretaria de Hacienda, con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica, es decir con los mismos criterios, del cargo ofertado en la OPEC. No. 69412, en el cual yo concurse, más el cargo que fue ocupado por la señora MARIA JIMENA FIERRO CORTES quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, es decir, para un total de dos (2) cargos, tal como se evidencia en la siguiente imagen y del cual aporto copia de la identificación total del empleo ubicado en la página 405 y 406 del Decreto No.879 del 2020 – Manual de Funciones vigente:

DECRETO No. 0879 de 2020				
Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva.				
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario		Nivel:	Profesional
Código:	219	Grado:	03	Nro. de Cargos: Dos (02)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo	Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	
II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA DE HACIENDA				
III. PROPÓSITO PRINCIPAL				
Apoyar la realización de actividades para los procesos de jurisdicción coactiva y depuración de cartera, de acuerdo con las normas vigentes para el caso.				
IV. FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la realización de procesos administrativos y operativos necesarios para la depuración de cartera morosa, siguiendo los procedimientos establecidos. 2. Apoyar la atención a usuarios que formulen solicitudes relacionadas con procesos de cobro coactivo y depuración de cartera, garantizando el debido proceso en cada caso. 3. Preparar proyectos de actos administrativos que se deriven del cobro coactivo y la depuración de cartera, haciendo uso de la normatividad establecida. 4. Reportar al jefe inmediato los resultados de su participación en los comités de depuración de cartera. 5. Apoyar el archivo de expedientes de cobro, garantizando su seguridad y siguiendo las normas de archivo y gestión documental. 6. Preparar informes periódicos sobre la gestión de cobro realizada proponiendo y ejecutando las acciones que mejoren su eficiencia y que hayan sido aprobadas por el jefe inmediato. 7. Preparar oportunamente informes requeridos por las dependencias internas y entidades de control. 8. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo. 				
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de gestión documental 2. Procesos y procedimientos para cobro coactivo 3. Derecho procesal 4. Derecho civil y administrativo 5. Acuerdos de pago de obligaciones 6. Sistemas integrados de gestión. 7. Cobro coactivo 8. Protocolos de seguridad de la información 				
		DECRETOS FOR-GCOM-06 Versión: 01 Vigente desde: Junio 13 de 2016		
DECRETO No. 0879 de 2020				
Por el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Neiva.				
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES				
COMUNES		POR NIVEL JERÁRQUICO		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al resultado • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 		<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones 		
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA				
Estudios:	Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Administración en la Disciplina Académica de Administración Financiera o de Empresas o Pública; o Título Profesional NBC en ingeniería Industrial y Afines en la Disciplina Académica de Ingeniería Industrial, o NBC en Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines en la Disciplina Académica de Ingeniería de Sistemas o NBC en Derecho y Afines en la Disciplina Académica Derecho.			
Experiencia:	Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley. Dieciocho (18) meses de experiencia profesional			
ALTERNATIVA				
Estudios:				
Experiencia:				

- 5- Que de lo anteriormente descrito, “*creación de un nuevo cargo adscrito a la Secretaria de Hacienda,*” cargo ofertado en la OPEC. No. 69412 se puede constatar plenamente con la diferencia de número de cargos “uno (01)” establecidos en el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018, con el cual se desarrolló el concurso “Proceso de Selección 711 del 2018” Territorial Centro Oriente, y del número de cargos “dos (02)” establecidos en Decreto No. 0879 de 2020, de fecha de dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), “Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales”, Decreto por medio del cual dejó sin vigencia el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018.
- 6- Que la Administración Municipal, a pesar de que el Decreto No.0879 de 2020 “*Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales*” Manual que fue establecido desde el 16 de octubre del 2020, fecha en la cual, fue creado el nuevo cargo para la Secretaria de Hacienda, resaltando que la Administración Municipal no ha hecho gestiones institucionales oportunas, efectivas, eficientes y pertinentes, que encaminen a cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, el cual reza: “*Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad*” de igual manera se ha abstenido de tener en cuenta el criterio Unificado de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder a proveerse los cargos no ofertados, resaltando que a la fecha, ha transcurrido nueve meses (09) de haberse creado y emitido el Decreto No. 0879 de 2020 y no existe solicitud alguna, de uso de la listas de elegibles que fue emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, por parte de la Administración Municipal para proveer la nueva vacante, creada con el Decreto No. 0879 de 2020 y del cual nos ocupa.
- 7- Es claro que la administración municipal con su proceder ha trasgredido los derechos invocados en este escrito de tutela dada su posición dominante, motivo de angustia, lo anterior en virtud a que la lista de elegibles que fue emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC-20202230030415 de fecha 14 de febrero del 2020, la cual se encuentra próxima a su vencimiento sin que la entidad accionada a la fecha haya encaminado las acciones propias para la provisión de la vacante creada el Decreto No.0879 de 2020, términos que corren únicamente en contra de los elegibles, pues pese a que estoy en el tercer lugar de la lista de elegibles, la misma se recompone de manera automática con ocasión al nombramiento, no aceptación o no posesión del cargo, de la persona que ostenta la segunda posición.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE APOYO A LOS HECHOS

La Ley 1960 del 27 de junio de 2019, por la cual modifico la ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, por disposición normativa en su artículo 6º, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

Sentencia T-081 de 2021 manifiesta que:

“En suma, (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluja se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.”

La Sentencia C-319 de 2010 manifiesta que: (...) *“Es innegable que la obligación de uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, en el contexto expuesto, busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares para proveer los cargos ofertados. Adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa”.*

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil se ha manifestado acerca del uso de la lista de elegibles, y la aplicación de la Ley 1960 de 2019 con respecto de la aplicación del artículo 6°, que modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y que no sobra recordar que los pronunciamientos de dicha autoridad gozan de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130).

En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, y como normativa vigente es dado que las personas que ocupan un lugar en una lista de legibles, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, se debe aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, vigente para el caso que nos ocupa, pues la lista de elegibles emitida mediante la Resolución No. CNSC – 20202230030415 del 14-02-2020 la cual adquirió firmeza el 14 de febrero del 2020, que para el caso concreto, se dan los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles, pues la misma se encuentra vigente tal como se advirtió reglones arriba, para permitir que con ellas también se provean las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad y que correspondan a los mismos empleos, entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC; por lo anterior la Administración Municipal de Neiva, tienen el deber de acudir al personal que se encuentra capacitado y evaluado satisfactoriamente frente al cumplimiento de las funciones propias del cargo, máxime cuando omitir ese presupuesto sería contrario a lo estipulado en el artículo 125 C.N., sobre el derecho de carrera.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política en su artículo 86 establece que la acción de tutela es un mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales, que tiene la característica de ser subsidiario y residual, o sea, que solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso.

Para que un derecho sea tutelado debe tener el rango de constitucional y gozar de la calidad de ser fundamental. Por derecho fundamental debe entenderse aquel que es inherente a la naturaleza y dignidad humana.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS – VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DEL CONCURSO.

La excepcionalidad de la acción de tutela como medio judicial idóneo para lograr controvertir las actuaciones administrativas en los concursos de mérito, tiene como premisa de partida la improcedencia prima facie de este medio paradicho fin por la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, el anterior criterio no es absoluto por cuanto aunque los actos de la administración gozan de la presunción de legalidad no es menos cierto que en ocasiones sus disposiciones se traducen en una vía de hecho cuando la administración desconoce las normas del concurso faltando no sólo al principio de imparcialidad que debe imperar en la función administrativa sino también a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de quienes han concursado de buena fe, por lo que se entiende que en estos casos se torna procedente la citada acción constitucional.

Así mismo, resulta procedente la acción de amparo cuando la cuestión debatida es eminentemente constitucional o porque la persona afectada no está legitimada para impugnar los actos administrativos que afectan sus derechos y también cuando se configura el perjuicio irremediable.

Sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional:

“Si bien en varias ocasiones la Corte ha considerado que procede la tutela frente a actuaciones administrativas en materia de concursos de mérito, esta misma Corporación ha encontrado que en algunos casos, a pesar de la presunta existencia de vulneración al debido proceso, no debe ser procedente la tutela por su naturaleza subsidiaria y la existencia de otros mecanismos de protección judicial para el caso en estudio. Al respecto de la no procedencia de la tutela para proteger el debido proceso administrativo la Corte dijo:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

Como se puede observar en la jurisprudencia anteriormente citada, en caso de existir mecanismos de protección judicial del derecho invocado, se necesita de la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable para que el juez de tutela entre a conocer de manera transitoria de asuntos que en principio le corresponden al juez contencioso administrativo, ya que de acudirse a la vía ordinaria este mecanismo judicial no sería eficaz para evitar la realización de tal perjuicio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto) <C.Const. Sentencia T-1198 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra>.

Por otra parte en sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso al respecto señala:

“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la

imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.”

En sentencia de T-045 de 2011 de 4 de febrero de 2011, reiteró:

“1. El numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Lo anterior se debe a que dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir el contenido de un acto administrativo, debe acudir a las acciones que para tales fines existe en la jurisdicción contencioso administrativa. Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no tiene un mecanismo distinto y eficaz a la acción de tutela para defender sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así mismo en sentencia T-059 de 2019, la Corte Constitucional ha señalado, entre otras, que, por regla general, la acción de tutela se torna improcedente para controvertir actos administrativos que se emitan en desarrollo de concursos de mérito, dado que en principio, para ello, los interesados cuentan con medios de defensa judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pero que sin embargo, el amparo constitucional se abre paso, en aquellos eventos en que: “... a) La persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; y 2) Cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable...” Más adelante, en la sentencia T-340 de 2020, señaló la alta Corporación que, además de estas dos excepciones, debe el juez constitucional prestar especial atención a “...examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019...”.

Así mismo la Constitución Política estableció en su artículo 125, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, o en palabras más claras que, la carrera administrativa es el medio, o el mecanismo, por medio del cual una persona podría acceder a cargos públicos en los órganos y entidades del Estado. Esto, con el propósito de garantizar condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los empleos públicos, respondiendo a criterios de objetividad, y de reglas establecidas que desligan la voluntad de un nominador dentro del trámite. Así, el derecho que adquieren aquellas personas que hayan superado en forma satisfactoria todas las etapas del procedimiento para acceder a un empleo público, es exigible ante la administración, como ante aquellos que se encuentren desempeñando el cargo de manera provisional.

De todo lo anterior y en el caso que nos ocupa, muy respetuosamente me permito considerar que la tutela procede, en el caso mío, toda vez que con ella, se evitara la ocurrencia de un perjuicio irremediable, pues los términos para ocupar el segundo cargo creado en el Decreto No.0879 de 2020, se encuentra en desarrollo, es decir que se necesita de una acción de protección inmediata y no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de mis derechos y porque como bien lo ha reconocido la Jurisprudencia Constitucional la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos.

Que la protección al mérito como principio fundante del Estado de Derecho, al incentivar que el acceso al servicio público se dé por el sistema de carrera y no a un mecanismo de ingreso arbitrario, que sea contrario a los principios de igualdad e imparcialidad, principios que han sido señalados en nuestra Constitución Política, esto es, que solamente se puedan nombrar personas que hayan superado todas las etapas del concurso, respetando el orden de méritos de la lista.

De igual forma, es necesario resaltar que la lista de elegibles tan sólo tiene una vigencia de dos años, habiendo transcurrido 18 meses desde su publicación de fecha 14 de febrero del 2020, de los cuales han transcurrido 9 meses desde la creación del cargo en el Decreto No.0879 de 2020, sin que la Administración Municipal haya hecho uso de la lista de elegibles guardando silencio al respecto de este cargo, por lo que de no proceder a la revisión de fondo del caso que nos ocupa, se estaría promoviendo la vulneración mis derechos reclamados, puesto que, de acudir a la Jurisdicción Contencioso administrativa al momento de proferirse una decisión definitiva, ya la lista de elegibles no estaría vigente, es por esto por lo que me encuentro sujeta no solo a la vigencia, sino al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que puedan ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad por la creación de nuevos cargos; así mismo, se cumple con el presupuesto de inmediatez por cuanto que el hecho considerado como vulnerador de mis derechos se mantiene vigente.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ORDENÁNDO que:

- 1- Solicito muy respetuosamente, se ordene, a la Administración Municipal de Neiva, encaminar en forma inmediata las acciones tendientes para dar cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y al criterio Unificado de fecha dieciséis (16) de enero de 2020 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder a proveer el cargo no ofertado.
- 2- Que en virtud a la anterior solicitud, se ordene, a la Administración Municipal de Neiva, encaminar en forma inmediata las acciones tendientes al uso de la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, para proveer la vacante creada para la Secretaria de Hacienda, vacante creada mediante el Decreto No.0879 de 2020.
- 3- Solicito se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la solicitud de uso de listas de elegibles que efectúe la Administración Municipal de Neiva, proceda a emitir la autorización correspondiente y a remitir el nombre en estricto orden de mérito por razones de recomposición de la misma, establecidas en la Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020 correspondiente al cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03, identificado con número de Oferta Pública de Empleo de Carrera, OPEC 69412, adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Cobro Coactivo, dada la existencia del cargo en el Decreto No.0879 de 2020 en condición de vacancia definitiva. E inicie un proceso de vigilancia administrativa para que la Administración Municipal de Neiva, encamine acciones efectivas, eficientes, pertinentes y oportunas en aras de garantizar el derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito y en consecuencia cumpla sin más dilaciones injustificadas el criterio unificado expedido el día 16 de enero de 2020, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- 4- Solicito se ordene vincular a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles con los cuales, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma.
- 5- Solicito se prevenga a las entidades accionadas de las consecuencias por el incumplimiento de la eventual sentencia.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de la Resolución No. CNSC-20202230030415 del 14 de febrero del 2020, la cual contiene la (lista de elegibles emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)
- Copia del derecho de petición radicado el 20 de julio al correo institucional de la Alcaldía de Neiva
- Copia de la respuesta enviada por parte del Municipio de Neiva a mi correo electrónico el día 28 de julio de 2021.
- Copia del derecho de petición radicada el día 02 de agosto de 2021 al correo institucional de la Alcaldía de Neiva.
- Copia de la respuesta enviada por parte del Municipio de Neiva a mi correo electrónico el día 05 de agosto de 2021.
- Copia del Decreto No. 0879 de 2020, de Fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), donde se estableció, el nuevo manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva; Manual con el cual, fue creado el nuevo cargo y deja sin efecto el Decreto 0591 del 13 de noviembre de 2018.
- Copia del Decreto de nombramiento de la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS Decreto No. 0102 - de 2021 de fecha 25 de febrero del 2021.
- Acta de Posesión de la Doctora NUBIA DEISY RODRIGUEZ SANTOS, No.0022 del 25 de febrero de 2021.

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2.017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- A la suscrita **TANIA JIMENA CARDOSO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.304.722 en la Calle 63 Norte No.3C-68 Apto.704 A Oasis de la Flora de Cali - Valle, o al correo electrónico: jimenacardoso@gmail.com, teléfono: 3112475910.
- Al representante legal de la alcaldía de Neiva señor Gorky Muñoz Calderón o quien haga sus veces en la Carrera 5 No. 9-74 del Municipio de Neiva – Huila, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

- Al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil Doctor Frídole Ballén Duque o quien haga sus veces en la Cra 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá Colombia, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Atentamente



TANIA JIMENA CARDOSO DURAN
C.c. 36.304.722 de Neiva Huila